



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACION UNIVERDITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA” – UNELLEZ**

**ACTA N° 1212
RESOLUCIÓN N° CD 2019/135
DE FECHA 03-05-2019
PUNTO N° 02.**

El Consejo Directivo de la UNELLEZ, reunido en Sesión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” da inicio a la actual reunión con el quórum reglamentario. En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 16 Numeral 27 del Reglamento General de la Institución, vista la solicitud presentada por el Rector.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de mayo de 2018, en Acta 1161, Resolución CD 2018/132, Punto 17, de fecha 11/05/2018, se aprueba Propuesta de Reforma del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”.

CONSIDERANDO

El estudio realizado por la MSc. Ana Iris Peña (Directora de Estudios Avanzados) y Dra. Denyz Luz Molina (Directora de Innovación Curricular) de la UNELLEZ, para proponer la modificación al Reglamento de Estudios Avanzados acorde a las ofertas académicas, inserción de egresados de pregrado y especialistas a doctorado, comité de acompañamiento y tutorías de investigación para los doctorados y similares.

CONSIDERANDO

Que la MSc. Ana Iris Peña, Directora de Estudios Avanzados de la UNELLEZ, Designada según Orden Rectoral N° R/219/10/18 de fecha 22 de Octubre de 2018, presenta anexo, a oficio N° DIESAV-11-05-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, Propuesta de Modificación del Reglamento de Estudios Avanzados.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de mayo de 2019, el ciudadano Rector Dr. Alberto José Quintero, remite al Consejo Directivo para su estudio, consideración y posterior aprobación, comunicación suscrita por la MSc. Ana Iris Peña, para la Modificación del Reglamento de Estudios



Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”.

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la Modificación del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, tal como se indica a continuación:

Año 2019

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS AVANZADOS
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA” - UNELLEZ**





Año 2019

REGLAMENTO DE ESTUDIOS AVANZADOS UNELLEZ

Barinas, Abril de 2019



AUTORIDADES DE LA UNELLEZ



Dr. Alberto Quintero
Rector

Dr. Oscar Hurtado
Secretario General

Dr. Heriberto Rivero
Vice-Rector (E) de Servicios

Dra. Yajaira Pujol
Vice-Rectora (E) de Planificación y Desarrollo Social

Dr. Hector Montes
Vice-Rector de Producción Agrícola

Dra. Marys Orasma
Vice-Rectora de Planificación y Desarrollo Regional

Dr. Wilmer Salazar
Vice-Rector de Infraestructura y Procesos Industriales



La Universidad que Siembra

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNELLEZ

Dra. Ana Iris Peña
Directora de Estudios Avanzados

Dr. Freddy Bolívar
Jefe de Estudios Avanzados del VPDS

Dra. Eberlindes Valero
Jefa de Estudios Avanzados del VPA

Dr. Juan Carlos Suárez
Jefe de Estudios Avanzados del VPDR

Dr. Gustavo Jaime
Jefe de Estudios Avanzados del VIPI

MSc. Jairo Ramírez
Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados de Santa Bárbara

MSc. Angeli Hurtado
Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados de Guasualito

Dra. Claudia Rodríguez
Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados de Tinaquillo

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN CURRICULAR DE LA UNELLEZ

Dra. Deniz Luz Molina
Directora de Innovación Curricular

MSc. Yolimar Sánchez
Jefe de Innovación Curricular del VPDS



La Universidad que Siembra

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

Descripción	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales	7
Capítulo II. De los Aspectos Académicos	7
Capítulo III. De los profesores, del tutor y del jurado evaluador	16
Capítulo IV. De las Comisiones Asesoras de Estudios Avanzados	18
Capítulo V. De la Dirección, de la Jefatura de Programas y de las Jefaturas de Subprogramas de Estudios Avanzados	20
Capítulo VI. De los estudiantes de Estudios Avanzados	23
Capítulo VII. De la Admisión e Inscripción en los Estudios Avanzados	24
Capítulo VIII. De los retiros y los reingresos a estudiantes no excedidos en el lapso de culminación de los Estudios Avanzados	26
Capítulo IX. De la Prorroga y del Reingreso para Estudiantes Excedidos en el lapso de Culminación de los Estudios Avanzados correspondientes	27
Capítulo X. De las Equivalencias y de la Acreditación de Experiencia Profesional o del Aprendizaje	28
Disposiciones Finales	31

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los estudios avanzados que se realicen en la UNELLEZ se registrarán por lo pautado en el Reglamento General de la Universidad y por las normas que conforman el presente Reglamento, todo en concordancia con las disposiciones legales establecidas en la Normativa General de los Estudios de postgrado para las universidades e instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en la Ley de Universidades y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, los estudios avanzados conforme a las modalidades establecidas pueden ser Presencial, Semipresencial y a Distancia, pudiendo esta última ser administrada académicamente mediante soporte tecnológico.

Artículo 2: Los estudios avanzados de la UNELLEZ tendrán como objetivo la preparación de profesionales que alcancen el más alto nivel científico, tecnológico y humanístico, orientado hacia una creación intelectual (investigación) que



La Universidad que Siembra

contribuya a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales y a la producción del desarrollo científico de la humanidad.

Artículo 3: Los estudios avanzados de la UNELLEZ se ejecutarán, de manera mancomunada con los programas de innovación curricular, innovación y tecnología de educación a distancia, creación intelectual científico, tecnológico y humanístico, vinculación socio comunitaria, para incrementar el conocimiento como medio para actualizar y dinamizar la enseñanza en las áreas de su incumbencia y mantener la pertinencia entre el pregrado y los estudios avanzados.

Artículo 4: Los estudios avanzados de la UNELLEZ promoverán desde su acción académica competencias para crear, innovar, emprender, generar, probar y validar estrategias que mejoren de manera viable y eficiente los procesos científicos, tecnológicos y humanísticos en las distintas áreas del conocimiento.

Artículo 5: Los estudios avanzados de la UNELLEZ sistematizarán y difundirán el conocimiento generado por sus actividades, a fin de fortalecer tanto a las instituciones de enseñanza y de creación intelectual, como a la sociedad en su totalidad.

Artículo 6: Los estudios avanzados que se realicen en la UNELLEZ mediante convenios con otras instituciones, se regirán por el presente Reglamento y por las cláusulas del convenio respectivo.

CAPITULO II DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 7: Los estudios avanzados en la UNELLEZ se clasifican en:

1. Estudios conducentes a grado académico:
 - a) Especialización Técnica.
 - b) Especialización.
 - c) Maestría.
 - d) Doctorado.

2. Estudios no conducentes a grado académico:
 - a) Perfeccionamiento Profesional.
 - b) Programas de Ampliación de Conocimientos.
 - c) Programas de Actualización de Conocimientos.
 - d) Programas Postdoctorales.

Parágrafo Uno. Los Diplomados serán considerados como estudios no conducentes a grado académico dentro de los Estudios Avanzados de la UNELLEZ,



La Universidad que Siembra

por estar dentro de los Programas estipulados en el ordinal 2, literales a), b) y c) de este artículo.

Parágrafo Dos: En ese caso los diplomados certificados por las direcciones académicas con competencia sobre la materia debidamente autorizadas por el Consejo Directivo o similar, pueden ser convalidados como unidades de crédito para las especializaciones técnicas, especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados, previa entrega de documento probatorio ante la Comisión Asesora para su acreditación.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 8: Los Programas de Especialización Técnica están dirigidos a Técnico Superiores Universitarios (T.S.U) y consisten en un conjunto de subproyectos (unidades curriculares), prácticas de creación intelectual aplicada y de actividades de vinculación socio comunitaria, destinadas a proporcionar conocimientos especializados, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina.

Artículo 9: Para obtener el grado académico de Técnico Superior Especialista en el área de conocimiento respectiva, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Técnico Superior Universitario (T.S.U).
- b) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- c) Cursar y aprobar el número mínimo de veinticuatro (24) unidades crédito exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- d) Elaborar, presentar y aprobar el Trabajo Técnico asistido por un tutor, cuyo resultado es propiciar innovaciones y mejoras en el área del saber acorde al Programa que cursa.
- e) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
- f) Los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) deberán cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad, y el participante podrá solicitar un certificado de aprobación por cada subproyecto (unidad curricular) que haya cursado.

Artículo 10: Los Programas de Especialización están dirigidos a graduados universitarios que posean título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente. Estos estudios comprenden un conjunto de subproyectos (Unidades Curriculares) y otras



La Universidad que Siembra

actividades académicas específicas destinadas a proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesario para lograr su elevada competencia profesional.

Artículo 11: Para obtener el grado académico de Especialista en el área de conocimiento respectiva, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente.
- b) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- c) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 24 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- d) Elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor, cuyo resultado es demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos en el programa que cursa.
- e) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
- f) Otros que señalen las normativas de la especialidad respectiva.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) deberán cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad, y el participante podrá solicitar un certificado de aprobación por cada subproyecto (unidad curricular) que haya cursado.

Artículo 12: Los Programas de Maestría, están dirigidos a graduados universitarios que posean títulos de Ingeniero, Licenciado o su equivalente, y comprenden un conjunto de subproyectos (unidades curriculares) y otras actividades académicas organizadas en un área específica de conocimientos, orientadas hacia el análisis profundo y sistematizado de la misma, y a la formación metodológica para la creación intelectual.

Artículo 13: Para obtener el grado académico de Magister Scientiarum en el área respectiva, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente.
- b) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- c) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
- d) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 30 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- e) Elaborar, presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado, asistido por un tutor, que demuestre la capacidad crítica, analítica, constructiva en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento respectivo.



La Universidad que Siembra

- f) Los demás que señalen las normativas del Programa de Estudios Avanzados respectivo.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) deberán cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad, y el participante podrá solicitar un certificado de aprobación por cada subproyecto (unidad curricular) que haya cursado.

Artículo 14: Los estudios de Doctorado están dirigidos a graduados universitarios que posean título de Licenciados, Ingenieros o su equivalente, graduados de especialización o maestría. Estos estudios tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de creación intelectual originales y que constituyan aportes significativos al acervo del conocimiento de un área específica del saber.

Parágrafo Único: Los estudios de Doctorado conducen al grado académico de Doctor en el área respectiva.

Artículo 15: Podrán ingresar al programa de doctorado con el título de Ingeniero, Licenciado o equivalente y de especialización, quienes acrediten fehacientemente en el Proceso de Admisión al menos tres (3) de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado cursos de ampliación de conocimientos o diplomado acreditado por la universidad en el área del Doctorado, de acuerdo al artículo 7 Ordinal 2 de este Reglamento.
- b) Ejercicio de actividades de creación intelectual (investigación) en centros o institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos (2) años, con documento probatorio como la Resolución del Consejo Académico o su equivalente.
- c) Haber publicado por lo menos tres (3) trabajos de creación intelectual de valor científico acreditado e indexado por Revista Nacional o Internacional.
- d) Haber cursado y aprobado, en el nivel de estudios avanzados, mínimo cuatro (4) seminarios o talleres de investigación que, a juicio del Programa o Subprograma (Núcleos) de Estudios Avanzados, acrediten la competencia y las unidades curriculares exigidas para ingresar al doctorado.

Artículo 16: Quienes no se encuentren comprendidos en al menos tres (3) literales anteriores del artículo 15 de este Reglamento, y cumplan con el requisito de poseer título universitario de ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente, o de especialista, previo al ingreso del programa de doctorado en que fue admitido, deberán aprobar las unidades curriculares (Subproyectos) correspondientes que se presentan seguidamente:

a) Caso de Ingenieros, Licenciados o equivalente a Doctorado:

Para insertarse en el Doctorado seleccionado el estudiante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora que consiste en cinco (5) Unidades Curriculares (Subproyectos) como formación metodológica para la investigación, así lo estipula



La Universidad que Siembra

el Artículo 25 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), los cuales serán:

Unidad Curricular/ Subproyectos	Unidad de Crédito	Descripción
Seminario 1	4	Metodología de la investigación para realizar el Estado de Arte.
Seminario 2	4	Redacción de Artículos, Ensayos y Estado del Arte acorde a la línea de investigación del Doctorado.
Seminario 3: Estado del Arte 1	4	Acompañamiento del Tutor para Avance del Capítulo I, II y III.
Seminario 4: Estado del Arte 2	4	Sistematización del Estado de Arte Definitivo con acompañamiento del Tutor.
Seminario 5: Producción, Socialización y Publicación	8	Socialización y aprobación ante el jurado designado (Tutor, docente interno y docente externo), publicación de un (1) artículo relacionado con su Estado del Arte en una Revista Científica arbitrada e indexada.
Total	24	

b) Caso de Especialista a Doctorado:

Para insertarse en el Doctorado seleccionado, el estudiante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora que consiste en tres (3) Unidades Curriculares (Subproyectos) como formación metodológica para la investigación, así lo estipula el Artículo 25 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), los cuales serán:

Unidad Curricular/ Subproyectos	Unidad de Crédito	Descripción
Seminario 1: Estado del Arte 1	4	Acompañamiento del Tutor para Avance del Capítulo I, II y III.
Seminario 2: Estado del Arte 2	4	Sistematización del Estado de Arte Definitivo con acompañamiento del Tutor
Seminario 3: Producción, Socialización y Publicación	8	Socialización y aprobación ante el jurado designado (Tutor, docente interno y docente externo), publicación de un (1) artículo relacionado con su Estado del Arte en



La Universidad que Siembra

		una Revista Científica arbitrada e indexada.
Total	16	

Estas unidades curriculares (Subproyectos) se consideran cursos de ampliación de conocimientos como lo establece el artículo 7 Ordinal 2 de este Reglamento y se aplicará la segunda parte del artículo 18 del mismo que expresa: “Cuando estos cursos incluyan en su programación la evaluación del saber adquirido en ellos, serán acreditados mediante un Certificado de Aprobación, en caso contrario, solo podrá otorgarse un Certificado de Asistencia, si los interesados cumplen con el porcentaje establecido al respecto”

c) Caso de Maestranteros a Doctorado:

Ingresarán al Curso de Iniciación del Doctorado (CID) o Nivelación los maestrantes que hayan culminado su escolaridad, previa verificación de su situación académica si es estudiante de la UNELLEZ, caso contrario se le solicitará constancia de culminación de escolaridad o documento probatorio similar, siempre y cuando al finalizar el Curso de Iniciación Doctoral (CID) o Nivelación debe haber culminado su elaboración, presentación, defensa y aprobación del Trabajo de Grado de Maestría, para iniciar el Primer Año del Programa de Doctorado, de lo contrario deberá cursar y aprobar lo contemplado en este artículo literal b).

Artículo 17. Para obtener el grado de Doctor, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- b) Poseer título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente, previo haber cursado y aprobado lo estipulado en el artículo 16 literal a), pudiéndose incorporar luego a los estudios doctorales.
- c) Poseer título de Especialización, previo haber cursado y aprobado lo estipulado en el artículo 16 literal b), pudiéndose incorporar luego a los estudios doctorales.
- d) Si posee título de Maestría o su equivalente, o cumple con lo contemplado en el artículo 15, podrá ingresar a los estudios doctorales.
- d) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 45 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- e) Elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral bajo la dirección de un tutor, que debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, tecnología, o las humanidades y reflejar la formación humanística y científica del autor.
- f) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
- g) Publicar al menos dos (2) artículos en revista científica arbitrada e indexada en la cual se exponga resultados parciales obtenidos durante el desarrollo de la Tesis Doctoral, para ello debe presentar al Subprograma de Estudios Avanzados que coordina su Programa la constancia de aprobación y/o



La Universidad que Siembra

publicación del editor, portada e índice donde aparece la ubicación de su artículo y el artículo publicado, para acreditar este requerimiento en Comisión Asesora.

h) Presentar avances de la Tesis Doctoral en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales, mediante ponencias orales, cartel, poster o similares, debe entregar al Subprograma de Estudios Avanzados que coordina su Programa constancia o certificado como ponente, diapositivas o cartel presentado en el evento y el resumen o extenso que le solicitaron previo al evento, para acreditar este requerimiento en Comisión Asesora.

i) Los demás que señale el programa respectivo.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) deberán cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad, y el participante podrá solicitar un certificado de aprobación por cada subproyecto (unidad curricular) que haya cursado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCTENTES A TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 18: Los estudios de ampliación, actualización, perfeccionamiento y los programas de profundización o de postdoctorado tienen como finalidad renovar, acrecentar o mejorar los conocimientos de los graduados, en áreas determinadas, por medio de cursos, diplomados o actividades científicas, tecnológicas y académicas que no conducen a la obtención de un grado académico. Cuando estos cursos incluyan en su programación la evaluación del saber adquirido en ellos, serán acreditados mediante un Certificado de Aprobación, en caso contrario, solo podrá otorgarse un Certificado de Asistencia, si los interesados cumplen con el porcentaje establecido al respecto.

Artículo 19: Todas las asignaturas y seminarios ofrecidos en los estudios avanzados de la Universidad, podrán estar disponibles para que graduados Universitarios con el título de Ingeniero, Licenciado o equivalente que deseen profundizar o actualizar sus conocimientos en áreas específicas, se inscriban previa aprobación por parte de la respectiva Comisión Asesora de Estudios avanzados, pudiendo hacerse acreedores a un certificado de asistencia o aprobación según el caso.

Artículo 20: Los programas de Postdoctorado consistirán en trabajos de creación intelectual realizados por el participante, bajo la dirección de un investigador de la Universidad, de reconocida experiencia, para ejercitarse en el manejo de nuevos conocimientos en el área de su especialidad. Estos programas serán considerados por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, quien será presentado por la Dirección de Estudios Avanzados ante el Consejo Directivo para su respectiva



La Universidad que Siembra

aprobación. El satisfactorio cumplimiento de estas actividades dará derecho al otorgamiento de un Certificado firmado por el Rector, Secretario y Vicerrector de Área.

SECCIÓN TERCERA DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN

Artículo 21: Todo lo referente al Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral se regirá por lo establecido en la Normativa elaborada para tal fin.

Artículo 22: Un crédito en un subproyecto o unidad curricular equivale a 16 horas de clase teóricas o seminario; 24 horas de clase teórico-prácticas o a 32 horas de clase prácticas o de laboratorio en un semestre. Los subproyectos (Unidades curriculares) no excederán las ocho (8) unidades crédito.

Artículo 23: Las actividades académicas serán evaluadas con notas del 1 al 5, requiriéndose una nota mínima de 3,00 puntos para aprobar.

Artículo 24: Los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales, Seminarios y otras actividades especiales serán calificados con las letras **S** (suficiente y, por tanto, aprobado) o **I** (insuficiente y, por tanto, reprobado).

Artículo 25: Para mantener su condición de estudiantes regulares, los aspirantes a los grados académicos de Técnico Superior Especialista y Especialista deberán mantener un índice académico mínimo de tres cincuenta (3,50) puntos y para Magíster y Doctor cuatro (4,00) puntos como mínimo.

Artículo 26: El estudiante que en determinado período o semestre, habiendo aprobado todos los subproyectos (Unidades Curriculares) que lo integran, no logre mantener el índice académico a que se refiere el Artículo 25, tendrá derecho a cursar los subproyectos del siguiente período o semestre de manera condicional, a los fines de ofrecerle, por una (1) sola vez, la posibilidad de recuperar dicho índice académico.

Artículo 27: El estudiante que habiendo cursado el último semestre o período académico de la escolaridad no logre obtener el índice académico mínimo exigido en el Artículo 25, y no habiendo disfrutado del derecho que confiere el Artículo 26, podrá presentar, por una (1) sola vez, una prueba sustitutiva en el subproyecto con menor calificación que comprende dicho período o semestre y le permita alcanzar el índice exigido, salvo lo contemplado en el Artículo 28.

Parágrafo Único: En caso de no alcanzar el índice académico exigido en el Artículo 25, el estudiante queda automáticamente fuera del Programa de Estudios Avanzados que cursa, y podrá ingresar nuevamente en el mismo u otro Programa de Estudios Avanzados, cumpliendo con los requisitos de selección establecidos por la Jefatura



La Universidad que Siembra

de Programa o Subprograma (Núcleos) de Estudios Avanzados y podrá hacer uso de lo establecido en el Capítulo X, Sección Primera del presente Reglamento.

Artículo 28: Cuando un estudiante de estudios avanzados repruebe un subproyecto tendrá la posibilidad de repetirlo, siempre que se mantenga en el índice académico igual o superior al mínimo exigido en el Artículo 25.

Artículo 29: El estudiante tendrá derecho a retirarse como cursante de un subproyecto hasta el momento que se haya cumplido el veinticinco por ciento (25 %) del mismo, sin que este hecho perjudique su record académico. Para ello debe seguir lo establecido en la Sección Primera del Capítulo VIII de este reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 30: El Trabajo Técnico será el resultado original de los conocimientos y tecnología adquiridos mediante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. El Trabajo Especial de Grado será el resultado original de una actividad de adiestramiento o de creación intelectual (investigación) que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. El Trabajo de Grado será un estudio original que demuestre la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto sistemático, el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo. La Tesis Doctoral debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología o a las humanidades y reflejar la formación científica, tecnológica o humanística del autor.

Parágrafo Uno: Un mismo Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, no podrá ser presentado por más de un aspirante.

Parágrafo Dos: Se crea el Comité de Acompañamiento y Tutorías de Investigación a los estudiantes (CATI), para la realimentación permanente de los temas de creación intelectual, aseguramiento de la pertinencia social y las líneas de creación intelectual. Este comité estará integrado por docentes investigadores de pregrado y estudios avanzados, representantes de instituciones, centros de investigación, grupos de creación intelectual (investigación), organizaciones sociales y estará coordinado por un profesor investigador, con el título de Doctor en el Área de Conocimiento.

Parágrafo Tres: El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, requiere la aprobación de un proyecto que puede ser presentado en el momento en que el estudiante alcance el 50% de su carga académica en el caso de la Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y desde el inicio en el caso del Doctorado hasta culminar la escolaridad del programa respectivo. Todo ello conforme a la normativa interna elaborada para tales efectos.

Parágrafo Cuatro: Antes de ser consignado el Proyecto a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los proyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de



La Universidad que Siembra

Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados de cada Vicerrectorado o núcleo, de acuerdo a lo establecido en la Normativa diseñada para tal fin. Estas comisiones de revisión estarán integradas por tres (03) profesores con título igual o superior al grado académico que aspira el estudiante. La Comisión deberá responder en un lapso no mayor a quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 31: El estudiante de Estudios Avanzados deberá presentar avances parciales cada seis (6) meses, después de concluida la escolaridad, de su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral durante el desarrollo del mismo, previa aprobación de la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados con el visto bueno del tutor.

Parágrafo Uno: Para la presentación de los resultados parciales del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral; el estudiante deberá cancelar el monto establecido en la Tabla de Aranceles respectiva aprobada por Consejo Directivo, cada seis (6) meses, hasta la presentación final del mismo.

Parágrafo Dos: En la publicación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral debe darse el reconocimiento a la institución que ha financiado el producto de creación intelectual de ser el caso.

Artículo 32: Los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales serán evaluados por un jurado integrado por tres (3) profesores con título igual o superior al grado académico que aspira el estudiante, el cual emitirá su veredicto en forma razonada y por escrito en un lapso no mayor a quince (15) días continuos. El jurado podrá otorgarle Mención Honorífica y/o Publicación.

Parágrafo Uno: El veredicto del jurado será inapelable.

Parágrafo Dos: Antes de ser consignados a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados para su presentación los Trabajos Técnicos y los Trabajos Especiales de Grado, y para la presentación y defensa de los Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, los proyectos tienen que ser aprobados previamente por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados de cada Vicerrectorado y núcleo, acorde a lo contemplado en el artículo 30 parágrafo cuatro.

Artículo 33: El Coordinador del Jurado Evaluador deberá fijar la fecha del acto de constitución del mismo para la discusión del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de designación del Jurado Evaluador a objeto de admitir o no, levantando un acta, donde se argumentarán alguna de las siguientes decisiones:

- a) Admitirlo y fijar fecha para la defensa pública para los Trabajos de grado y Tesis Doctorales.



La Universidad que Siembra

- b) Admitirlo sujeto a modificaciones, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de constitución del jurado.
- c) No Admitirlo, en cuyo caso el estudiante deberá inscribir un nuevo trabajo por única vez, y culminarlo dentro del lapso previsto y en los términos contenidos en el presente Reglamento y en la normativa elaborada para tal fin.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES, DEL TUTOR Y DEL JURADO EVALUADOR

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROFESORES Y TUTORES

Artículo 34: Para ser profesor de estudios avanzados se requiere poseer un título académico igual o superior al que acredita el programa de estudios, otorgado por una institución de educación universitaria de reconocido prestigio nacional o internacional, tener experiencia profesional en el área específica de los cursos o subproyectos que le corresponda dictar y ser investigador en el área respectiva. En casos excepcionales y previa aprobación de la Comisión Asesora de Estudios avanzados, podrán ser profesores de Estudios Avanzados aquellos profesionales que no poseyendo el título académico correspondiente, sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad.

Artículo 35: Cada estudiante de estudios avanzados deberá tener un tutor, el cual será oficializado por la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados, considerando la aceptación escrita por parte del profesor de la tutoría solicitada por el estudiante.

Parágrafo Uno: En el caso de estudiantes de especialización técnica, especialización y maestría, el tutor puede ser nombrado al completar el 50% de la malla curricular del Programa respectivo.

Parágrafo Dos: En el caso de estudiantes de doctorado, el tutor puede ser nombrado al comienzo de sus estudios.

Artículo 36: Cualquier proposición de cambio de tutor será considerada y decidida por la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Parágrafo Uno: Para proponer el cambio de tutor el estudiante deberá justificar por escrito, con el visto bueno del tutor ya asignado, el motivo de dicho cambio. Si el tutor ha renunciado, deberá presentar su renuncia escrita a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, fundamentando sus razones.

Parágrafo Dos: Ante la ausencia temporal o definitiva del tutor, el estudiante deberá proponer, por escrito y de manera justificada, ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados el cambio de tutor.

Artículo 37: Para ser designado tutor se requiere:

- a) Poseer un título de Estudios Avanzados no inferior al nivel al cual aspira el estudiante bajo su tutoría.



La Universidad que Siembra

- b) Ser investigador activo en el campo donde dirigirá los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales; a tales efectos, el tutor propuesto deberá consignar ante la Jefatura de Programa o Subprograma (Núcleos) de Estudios Avanzados su respectivo Resumen Curricular y soportes probatorios como títulos de pregrado y estudios avanzados.
- c) Tener experiencia en la docencia universitaria, vinculada con el área donde se enmarca el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, que cumpla con el literal b del presente artículo.

Parágrafo Uno: Se define como investigador activo aquel profesor que cumpla al menos alguna de las siguientes condiciones: a) Haya publicado por los menos dos (2) artículos en los últimos tres (3) años en revistas arbitradas nacionales o internacionales. b) Aquel docente que participe en los programas nacionales o internacionales que promuevan actividades científicas, tecnológicas y de innovación. c) Aquellos que demuestren una actividad de investigación continua a través de asesorías y/o Tutorías de Tesis de Pregrado y Estudios Avanzados y/o participación activa en proyectos de investigación individuales o colectivos, debidamente avalados por las instancias correspondientes, ya sea de la universidad a la que pertenezca o a otra institución de Educación Universitaria.

Parágrafo Dos: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados, podrá designar como tutores aquellos profesionales sin título de cuarto o quinto nivel que sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad.

Artículo 38: Son deberes, atribuciones y derechos del tutor:

- a) Dirigir al estudiante en la programación de su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, y asesorarlo en la realización del mismo.
- b) Reportar por escrito cada tres (3) meses al Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados respectivo, los avances de los trabajos bajo su tutoría.
- c) Dar la aprobación por escrito al estudiante para la presentación formal del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral bajo su tutoría.
- d) Coordinar e integrar el jurado que evaluará el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y Tesis Doctoral que dirigen.

Parágrafo Único: Los tutores de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado podrán tener hasta un máximo de cinco (5) trabajos bajo su responsabilidad simultáneamente. Para el caso de Tesis Doctorales podrán tener hasta un máximo de tres (3).



La Universidad que Siembra

SECCIÓN SEGUNDA DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 39: El Jurado Evaluador que conocerá y dictaminará sobre el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral estará integrado por:

- a) El tutor, quien lo coordinará.
- b) Un miembro principal, con su respectivo suplente, del personal académico de la UNELLEZ.
- c) Un miembro principal, con su respectivo suplente, de una universidad reconocida distinta a la UNELLEZ.

Artículo 40: En aquellos casos en los que el tutor sea externo, los miembros principales y suplentes del jurado deberán ser de la UNELLEZ y corresponderá a uno de los miembros principales, nombrado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del respectivo Vicerrectorado o Núcleo, ejercer como Coordinador del Jurado Evaluador.

Artículo 41: Los miembros principales y suplentes del Jurado Evaluador serán designados y aprobados por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado o núcleo respectivo, tomando en consideración las propuestas de los Jefes de Subprogramas de Estudios Avanzados.

Artículo 42: Los miembros del Jurado Evaluador deben cumplir con los mismos requisitos establecidos para los tutores.

Artículo 43: El Jurado Evaluador deberá ser nombrado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que el estudiante, con el aval de su tutor, entregue el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral a la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Parágrafo Único: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados mantendrá un Banco de Tutores y Jurados vigente para la supervisión y orientación de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral, según la información suministrada por cada Vicerrectorado o núcleo.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ASESORAS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 44: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados se encargará de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de Estudios Avanzados en cada Núcleo y Vicerrectorado respectivo.



La Universidad que Siembra

Artículo 45: Cada Comisión Asesora de Estudios Avanzados en los Vicerrectorados estará constituida por el Director de Estudios Avanzados, el Vicerrector de área que la preside, el Jefe de Programa de Estudios Avanzados, los Jefes de Subprogramas de Estudios Avanzados, los Jefes de Programas Académicos de pregrado, un representante profesoral y un representante de los estudiantes, o sus respectivos suplentes, elegidos los dos (2) representantes por los profesores y por los estudiantes de estudios avanzados, respectivamente, del Vicerrectorado al cual están adscritos. El Jefe de Programa de Estudios Avanzados desempeñará la función de Secretario de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Artículo 46: Las comisiones Asesoras de Estudios Avanzados de los núcleos estarán integradas por el Director de Estudios Avanzados, el Jefe de Programa del Núcleo quien la presidirá, el jefe de Subprograma de estudios avanzados que fungirá como secretario, los Jefes de Programas Académicos de pregrado, un representante profesoral y estudiantil, elegidos los dos (2) representantes por los profesores y por los estudiantes de estudios avanzados, respectivamente, del núcleo al cual están adscritos.

Parágrafo Uno: La Representación Profesoral y Estudiantil tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su elección, teniendo derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Parágrafo Dos: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados de los Núcleos y Vicerrectorados respectivo, se reunirá en forma ordinaria mensualmente, y celebrará reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 47: El quórum para las reuniones de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados estará constituido por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes. Las decisiones se aprueban o no con la mayoría simple de votos de los asistentes. Cuando resultare empatada, el Vicerrector de Área o Jefe de Núcleo podrá: Diferir el punto para la próxima reunión.

Artículo 48: Corresponde a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados:

- a) Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo sobre la materia.
- b) Implementar los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo en materia de Estudios Avanzados.
- c) Coordinar la evaluación interna de los programas de Estudios Avanzados siguiendo lineamientos curriculares técnicos metodológicos de la Dirección de Innovación Curricular (DIC) del respectivo Vicerrectorado y núcleo, así como presentar los correspondientes informes a la Dirección de Estudios Avanzados.
- d) Desarrollar, evaluar y presentar propuestas de Estudios Avanzados siguiendo lineamientos técnico metodológicos de la Dirección de Innovación Curricular (DIC) en los respectivos vicerrectorados y núcleos a la Dirección de Estudios Avanzados para someterlos a consideración del Consejo Directivo.



La Universidad que Siembra

- e) Recibir y evaluar los informes de los Jefes de Programas y Subprogramas (Núcleos) de Estudios Avanzados.
- f) Aprobar los tutores de los estudiantes de Estudios Avanzados, previa carta de aceptación.
- g) Aprobar los profesores candidatos para impartir la docencia en los Estudios Avanzados respectivos.
- h) Designar y aprobar los miembros de los Jurados de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- i) Recibir y analizar los requerimientos presupuestarios de las actividades de los Estudios Avanzados del respectivo Vicerrectorado y núcleo.
- j) Recibir y analizar los requerimientos académicos de los estudiantes y docentes de los Estudios Avanzados del respectivo Vicerrectorado y núcleo.
- k) Conocer y decidir sobre todas las eventualidades de los Estudios Avanzados en el Vicerrectorado o núcleo respectivo.
- l) Hacer cumplir los lineamientos técnicos curriculares establecidos para la administración de las propuestas de Estudios Avanzados aprobadas por el CNU.
- m) Hacer cumplir las políticas curriculares de la UNELLEZ para los Estudios Avanzados.
- n) Las demás que le asigne la Dirección de Estudios Avanzados y el Consejo Directivo.

CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN, DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS Y DE LAS
JEFATURAS DE SUBPROGRAMAS DE ESTUDIOS AVANZADOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 49: La Dirección de Estudios Avanzados es el órgano permanente para la coordinación y planificación de las actividades de Estudios Avanzados y estará a cargo de un Director o Directora.

Artículo 50: El Director(a) de Estudios Avanzados será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector de la Institución.

Artículo 51: Para ser Director o Directora de Estudios Avanzados se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Asociado.
- c) Poseer grado académico de Magíster y/o Doctor.
- d) Ser investigador activo.



La Universidad que Siembra

Artículo 52: Son atribuciones del Director o Directora de Estudios Avanzados:

- a) Rendir cuenta de sus actividades al ciudadano Rector y ejercer frente a éste funciones de asesoría en asuntos relacionados con Estudios Avanzados.
- b) Coordinar la gestión de Estudios Avanzados entre los distintos vicerrectorados y núcleos, servir de enlace con las otras unidades de apoyo al Rector.
- c) Mantener relaciones y comunicaciones en materia de actividades de Estudios Avanzados con universidades nacionales y extranjeras, así como también con otros organismos públicos y privados.
- d) Presentar ante el Consejo Directivo los Proyectos de Estudios Avanzados con el aval de la Dirección de Innovación Curricular (DIC), Informes y Evaluaciones.
- e) Tramitar, conjuntamente con la Dirección de Enlace y Cooperación de Relaciones Interinstitucionales, los Convenios con otras instituciones nacionales e internacionales y con organismos públicos y privados.
- f) Elevar al ciudadano Rector(a) una terna para asignar un responsable del desarrollo de las actividades de Estudios Avanzados con universidades nacionales y extranjeras, así como también con otros organismos públicos y privados, para su respectivo seguimiento y evaluación.
- g) Asistir, en calidad de miembro, con derecho a voz y voto, a las reuniones de Comisiones Asesora de Estudios Avanzados.
- h) Asistir, en calidad de miembro, con derecho a voz, a las reuniones de Consejo Directivo cuando existan puntos de Estudios Avanzados en Agenda.
- i) Coordinar la Evaluación Interna de los Estudios Avanzados de la Universidad y presentar los informes correspondientes a las Comisiones Asesoras de Estudios Avanzados.
- j) Elaborar los requerimientos presupuestarios de las actividades de Estudios Avanzados en la universidad, considerando los requerimientos propuestos por las Comisiones Asesora de Estudios Avanzados.
- k) Llevar el registro de las disponibilidades presupuestarias asignadas a la oficina a su cargo.
- l) Preparar el Plan Operativo e Informe de Gestión de Estudios Avanzados, basado en los informes remitidos por las Comisiones Asesoras de Estudios Avanzados.
- m) Formar parte del presídium de autoridades en los actos de grados de todos los Vicerrectorados y núcleos.
- n) Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JEFATURA DE PROGRAMA Y JEFE DE SUBPROGRAMA
(NÚCLEO) DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 53: La Jefatura del Programa de Estudios Avanzados y Jefatura de Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados tiene la responsabilidad de



La Universidad que Siembra

coordinar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades de Estudios Avanzados en el Vicerrectorado o núcleo respectivo. Estará a cargo de un Jefe de Programa en cada Vicerrectorado o Jefe de Subprograma en cada núcleo, y estará bajo la supervisión de la Dirección de Estudios Avanzados y el Vicerrector de Área.

Artículo 54: El Jefe de Programa de Estudios Avanzados y Jefe de Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, previa presentación de una terna propuesta por la Dirección de Estudios Avanzados en común acuerdo con el Vicerrector de Área.

Artículo 55: Para ser Jefe de Programa de Estudios Avanzados y Jefe de Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Agregado.
- c) Tener grado académico de Magíster y/o Doctor.
- d) Estar domiciliado en la ciudad sede del correspondiente Vicerrectorado de Área o Núcleo.
- e) Ser investigador activo.

Artículo 56: Son atribuciones del Jefe de Programa de Estudios Avanzados y Jefe de Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados:

- a) Preparar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- b) Preparar las agendas y actas de las reuniones de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- c) Ejercer las funciones de Secretario de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- d) Rendir cuenta de sus actividades a la Dirección de Estudios Avanzados y Vicerrectorado de área.
- e) Asistir, en calidad de miembro, con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- f) Formar parte en los Actos de Grado del respectivo Vicerrectorado o Núcleo, cuando existan graduandos de Estudios Avanzados.
- g) Presentar a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los informes y evaluaciones emanadas del Vicerrectorado o Núcleo respectivo.
- h) Coordinar la evaluación interna de los Estudios Avanzados en el Vicerrectorado o Núcleo correspondiente, y presentar los informes respectivos a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- i) Llevar el registro de disponibilidad presupuestaria asignada a las actividades de Estudios Avanzados del Vicerrectorado o Núcleo.



La Universidad que Siembra

- j) Preparar el informe anual de las actividades de Estudios Avanzados para su envío a la Dirección de Estudios Avanzados y Vicerrectorado de Área.
- k) Asistir a todas aquellas actividades relacionadas con las funciones a su cargo.
- l) Coordinar con el Director(a) de Estudios Avanzados las actividades con universidades nacionales y extranjeras, así como también con otros organismos públicos y privados, para su respectivo seguimiento y evaluación.
- m) Conocer, tramitar, decidir o remitir a instancias superiores sobre los procedimientos disciplinarios por faltas graves y menos graves, cometidas por los estudiantes de Estudios Avanzados.
- n) Las demás que le asigne la Dirección de Estudios Avanzados y el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS JEFATURAS DE SUBPROGRAMAS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 57: Los Programas de Estudios Avanzados conducentes a un título académico estarán bajo la responsabilidad de un Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados, de acuerdo al área de conocimiento.

Artículo 58: Los Jefes de Subprograma de Estudios Avanzados serán de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, a partir de una terna propuesta por el Jefe de Programa en común acuerdo con el Vicerrector de Área y la Dirección de Estudios Avanzados quien lo presentará al ciudadano Rector.

Artículo 58: Para ser Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Agregado.
- c) Tener título de Magíster o Doctor.
- d) Estar domiciliado en la ciudad sede del correspondiente Vicerrectorado de Área.
- e) Tener formación profesional acorde con la mención del Estudios Avanzados que coordina.

Artículo 59: Son atribuciones del Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Asesora de Estudios de Estudios Avanzados.
- b) Rendir cuenta de sus actividades al Jefe de Programa de Estudios Avanzados.



La Universidad que Siembra

- c) Presentar al Jefe de Programa de Estudios Avanzados informes requeridos sobre el desarrollo de la respectiva mención, así como los Planes Operativos e Informes de Gestión.
- d) Proponer a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los profesores responsables de los Subproyectos, los Tutores y los miembros del jurado evaluador.
- e) Planificar y Supervisar las actividades correspondientes a los programas que tiene bajo su responsabilidad.
- f) Presentar las solicitudes académicas de los estudiantes y docentes del programa respectivo.
- g) Llevar el registro de la disponibilidad presupuestaria asignada al programa correspondiente.
- h) Asistir a todas aquellas actividades relacionadas con las funciones a su cargo.
- i) Las demás que le confiera la Dirección de Estudios Avanzados y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 60: Son estudiantes de Estudios Avanzados de la UNELLEZ las personas naturales inscritas en las actividades académicas conducentes o no a grado académico.

Artículo 61: Los estudiantes de Estudios Avanzados de la UNELLEZ tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones que la UNELLEZ establezca para cada actividad.
- b) Cumplir con los requisitos de inscripción en cada semestre, período, lapso o término establecido, en la fecha indicada por la Jefatura de Programa y Subprograma (Núcleos) de Estudios Avanzados.
- c) Aprobar en su totalidad los Subproyectos del Plan de Estudios del respectivo programa.
- d) Asistir con carácter de obligatoriedad a las clases y actividades de Estudios Avanzados planificadas en los programas respectivos, así como a todas las evaluaciones programadas en los Subproyectos.
- e) Mantener un índice Académico mínimo trimestral o semestral, de acuerdo al régimen de estudio de Especialización Técnica y Especialización de tres cincuenta (3,50) puntos y, Maestría y Doctorado de cuatro (4,00) puntos.
- f) Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaboración con las autoridades administrativas y académicas en el desarrollo de las actividades de los Estudios Avanzados.
- g) Guardar el decoro y dignidad que deben prevalecer como norma del espíritu universitario y tratar con el debido respeto, dentro y fuera de la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria.



La Universidad que Siembra

- h) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad. Los estudiantes de Estudios Avanzados serán responsables de la conservación de útiles e instalaciones asignados para su uso y disfrute.
- i) Cumplir con el pago de los aranceles correspondientes a los estudios que realiza, acorde con las fechas programadas por la jefatura de cada programa y subprograma para la prosecución de sus estudios respectivos.
- j) Guardar el debido respeto a los símbolos de la Institución.

Artículo 62: Los estudiantes de Estudios Avanzados de la UNELLEZ tienen derecho a:

- a) Recibir la preparación académica de más alto nivel científico y tecnológico orientada a la profundización de la formación profesional para la creación intelectual (investigación), a fin de contribuir a la solución de problemas.
- b) Utilizar los servicios de apoyo administrativo y académico que ofrece la UNELLEZ.
- c) Organizarse en centros, asociaciones, clubes, grupos de creación intelectual y otras agrupaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil, la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.
- d) Elegir y ser elegido para ejercer la representación estudiantil ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Artículo 63: El representante estudiantil ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, será electo democráticamente del seno de los delegados estudiantiles de cada Sección de Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado, tendrá una duración de dos (2) años a partir del momento de su elección, pudiendo optar a reelección pasado este lapso. Podrá elegirse un nuevo representante estudiantil por renuncia o ausencia parcial no justificada o ausencia total del representante estudiantil respectivo.

Artículo 64: Son atribuciones del Representante Estudiantil ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados:

- a) Ejercer la representación estudiantil ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- b) Servir de enlace entre los estudiantes, la jefatura de Programa de Estudios Avanzados y la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- c) Llevar un registro de agenda, minuta de reuniones, acuerdos y resoluciones relacionadas con las actividades académicas y administrativas que afecten a los estudiantes.
- d) Velar por la aplicación de la normativa vigente de estudios avanzados.
- e) Consignar ante la Jefatura de Programa y Subprograma de Estudios Avanzados el registro llevado durante su gestión como representante



La Universidad que Siembra

estudiantil, así como cualquier otro recaudo al momento del cese de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 65: Los aspirantes a ingresar en los estudios de Estudios Avanzados de la UNELLEZ deberán consignar los siguientes recaudos, en las fechas establecidas por la Jefatura de Programa y Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados:

- a) Original y fondo negro certificado del título universitario.
- b) Original y copia de notas certificadas de los estudios de pregrado o Estudios Avanzados según sea el caso.
- c) Síntesis curricular.
- d) Partida de nacimiento vigente.
- e) Fotocopia ampliada de la cedula de identidad.
- f) Una fotografía tipo carnet.
- g) Comprobante del depósito o transferencia por concepto a derecho de preinscripción.
- h) Planilla de preinscripción emitida por el Sistema de ARSE.
- i) Otros que considere el Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados.

Parágrafo Único: Los solicitantes extranjeros deberán presentar su documentos debidamente legalizados ante el consulado venezolano en el país de origen y cumplir con los requisitos de inmigración y extranjería de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro que requiera la universidad.

Artículo 66: El proceso de admisión estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) miembros con grado de maestría para las Especializaciones Técnicas, Especializaciones y Maestrías. Para el Doctorado la comisión estará integrada por tres (3) miembros con grado académico de doctor. Las comisiones serán nombradas por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, y uno de sus miembros será el coordinador respectivo, quien velará por el cumplimiento de la normativa.

Artículo 67: La admisión de los participantes se hará con base en lo siguiente:

- a) La evaluación de los documentos presentados aportará un cuarenta por ciento (40%) del puntaje definitivo, utilizando para dicha evaluación un baremo aprobado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.
- b) La entrevista ante la comisión aportará un treinta por ciento (30%) del puntaje definitivo.
- c) Presentación de una propuesta de trabajo de investigación, aportará un treinta por ciento (30%) del puntaje definitivo.

Parágrafo Único: El puntaje definitivo se calculará en la escala del uno (1) al cinco (5), y se escogerán los aspirantes que obtengan la mayor puntuación de acuerdo con



La Universidad que Siembra

la oferta académica, en función de la disponibilidad de cada Programa de Estudios Avanzados.

Artículo 68: Los aspirantes a inscribirse en los Estudios Avanzados de la UNELLEZ deberán regirse por las normas e instructivos internos y la programación establecida por la Jefatura de Programa y Subprograma (Núcleos) de Estudios Avanzados.

Artículo 69: El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior dará lugar a la no admisión en el Programa de Estudios Avanzados respectivo.

Artículo 70: Los estudiantes que aspiren cursar un segundo Programa de Estudios Avanzados simultáneamente deberán tener un Índice Académico Acumulado igual o superior a cuatro setenta (4,70) puntos, en el momento en que realiza la solicitud. Los estudiantes que cumplan con esta exigencia podrán formalizar su inscripción en ambos programas, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo y compatibilidad de horarios.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RETIROS Y LOS REINGRESOS A ESTUDIANTES NO
EXCEDIDOS EN EL LAPSO DE CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS
AVANZADOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RETIROS DEL PROGRAMA

Artículo 71: Se entiende por retiro de los Programas de Estudios Avanzados de la UNELLEZ, la desincorporación total o parcial de las actividades académicas de éstos. El retiro puede efectuarse por voluntad del participante o por la aplicación de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 72: Los estudiantes de Estudios Avanzados que deseen retirarse de las actividades académicas de cualquiera de los Programas de los Estudios Avanzados que cursen, deberán comunicarlo por escrito, antes de iniciar el Subproyecto, a la Jefatura de Subprograma de Estudios Avanzados respectivo, a objeto de efectuar las consideraciones a que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 73: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior acarreará las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida del derecho a la inscripción del subproyecto, lapso, periodo o semestre siguiente.
- b) Pérdida del derecho a participar en las actividades instruccionales de los subproyectos.



La Universidad que Siembra

- c) Pérdida del derecho a obtener constancias, certificaciones o títulos relacionados con el Programa de Estudios Avanzados que cursa.

Parágrafo Uno: Cuando el retiro obedece a causas suficientemente justificadas, el estudiante deberá consignar los documentos probatorios ante el Subprograma de Estudios Avanzados, con el fin de solicitar su reingreso para su consideración en las instancias pertinentes.

Parágrafo Dos: Si el retiro obedece a la aplicación de los reglamentos vigentes de la UNELLEZ, el estudiante podrá solicitar su reingreso cuando presente ante el Subprograma de Estudios Avanzados la constancia de haber cumplido con la sanción impuesta, a objeto de su consideración en las instancias pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REINGRESOS AL PROGRAMA

Artículo 74: Los participantes de los Programas de Estudios Avanzados que no culminaron la escolaridad en la Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado, a los fines de obtención del título, y que cumplan con el índice mínimo de permanencia, según lo establecido en el Artículo 25 del presente reglamento, podrán solicitar su reingreso ante el Jefe de Subprograma de Estudios Avanzados respectivo, quien elevará el caso a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Artículo 75: El estudiante cuya situación se encuentre enmarcada dentro de lo establecido en el Artículo 73 (Parágrafo Uno) podrá solicitar el reingreso al Subprograma de Estudios Avanzados respectivo, quien elevará el caso a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados cuando:

- a) Presente los documentos probatorios para que sea considerada su situación, ante la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados respectivo.
- b) Cumpla con lo establecido en el Artículo 68 del presente reglamento.

Artículo 76: El participante que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 74 y 75, podrá inscribirse en el programa correspondiente, para lo cual deberá:

- a) Presentar la Resolución de su reingreso aprobado por la Comisión Asesora a la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados respectivo.
- b) Cancelar el arancel correspondiente.

Artículo 77: Una vez aprobada la solicitud de reingreso, se procesará el registro del participante como estudiante de reingreso y se notificará al mismo, para efecto del tiempo en el cual deberá concluir su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de grado o Tesis Doctoral, según sea el caso.



CAPITULO IX
DE LA PRORROGA Y DEL REINGRESO PARA ESTUDIANTES
EXCEDIDOS EN EL LAPSO DE CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS
AVANZADOS CORRESPONDIENTES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRÓRROGA

Artículo 78: Toda solicitud de prórroga ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, por parte de un estudiante que haya completado su escolaridad, que haya presentado y aprobado el Proyecto y cuya permanencia en los Estudios Avanzados, por causas imputables al estudiante, exceda del tiempo establecido en el Parágrafo Uno de los Artículos 9, 11, 13 y 17, deberá ser avalada por el Tutor, inmediatamente al vencimiento de este tiempo, con informe sobre el estado actual de la investigación, quedando claro que dicha prórroga será de un (1) año.

Parágrafo Uno: La solicitud de prórroga ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados debe hacerse inmediatamente después de concluido el tiempo establecido en el Parágrafo Uno de los Artículos 9, 11,13 y 17.

Parágrafo Dos: En caso de que el estudiante decida incorporarse al mismo u otro Programa de Estudios Avanzados, podrá acogerse a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo X del presente Reglamento.

Artículo 79: Una vez estudiada y aprobada la prórroga por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, el estudiante deberá cancelar el arancel correspondiente establecido para dicha prórroga.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REINGRESO

Artículo 80: Los estudiantes que habiendo culminado la escolaridad, presentado y aprobado el Proyecto y vencido el lapso de prórroga otorgado para la obtención del título y no habiendo presentado su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, deberán solicitar reingreso a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados y cancelar el arancel correspondiente.

Artículo 81: Una vez concedido el reingreso por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, el aspirante al título correspondiente (Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster o Doctor) deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar, en un lapso máximo de seis (6) meses, contando a partir de la fecha de reingreso, un nuevo proyecto de investigación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, de acuerdo a la normativa elaborada para tal fin.



La Universidad que Siembra

- b) Cursar y aprobar dos (2) subproyectos de actualización de conocimientos que guarden relación con el Programa de Estudios Avanzados respectivo, y puede ser de cualquier pensum de Estudios Avanzados dictado en la UNELLEZ, previa aprobación del tutor y del Jefe del Subprograma de Estudios Avanzados decidido en Comisión Asesora al momento de aprobar su reingreso. Los subproyectos serán calificados con las letras S (suficiente y, por tanto, aprobado) o I (insuficiente y, por tanto, reprobado).
- c) El Trabajo Técnico y el Trabajo Especial de Grado tendrá un plazo máximo de un (1) año contado a partir a la fecha de aprobación del proyecto. Dicho trabajo, se evaluará sin necesidad de defensa pública.
- d) Presentar el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, para su defensa pública, en un plazo máximo de un (1) año, contada a partir a la fecha de aprobación del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo Único: No se concederá ningún tipo de prórroga adicional a los efectos del plazo establecido en el presente artículo para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, a menos que en forma excepcional se estudie una prórroga general con base razonada para todos los casos de estudiantes que culminaron la escolaridad y requieran la culminación de los Estudios Avanzados correspondientes, la cual será discutida y aprobada en Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

CAPÍTULO X
DE LAS EQUIVALENCIAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE
EXPERIENCIA PROFESIONAL O DEL APRENDIZAJE
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 82: Se podrá conceder equivalencia en los subproyectos de cualquier Estudio Avanzado cursado en otra institución o en la UNELLEZ, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El subproyecto sometido a equivalencia debe haber sido previamente aprobado en la universidad o instituto de procedencia.
- b) La nota aprobatoria debe ser como mínimo equivalente a la contemplada en la UNELLEZ, como lo establece el artículo 61 literal e).
- c) El sub-proyecto aprobado debe coincidir por lo menos en 75% de sus contenidos con el subproyecto de Estudios Avanzados con el cual se solicita la equivalencia.

Artículo 83: La solicitud de equivalencia en uno o más subproyectos debe hacerse al momento de inscribirse en un Programa de Estudios Avanzados respectivo y el interesado deberá cancelar el arancel correspondiente por el trámite administrativo y dirigir la solicitud por escrito al Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados acompañada de los siguientes recaudos probatorios:



La Universidad que Siembra

- a) Constancia certificada de calificaciones (original y copia), donde se especifique la escala de calificaciones, la nota mínima aprobatoria, duración de los lapsos académicos y el índice académico o promedio de notas obtenidas.
- b) Programas de los subproyectos aprobados, sellados y firmados en físico o digital por las autoridades competentes de la universidad o instituto de procedencia. Los programas de estudio deberán especificar los contenidos programáticos, la carga horaria semanal, duración del lapso académico, número de créditos cuando corresponda.
- c) Planes de estudio vigentes para el período que cursó los estudios técnicos superior especialistas, especialistas, magister o doctor, sellados y firmados por las autoridades competentes de la universidad o instituto de procedencia.

Parágrafo Único: En caso de que los estudios realizados procedan de una institución del exterior, los documentos deben estar debidamente legalizados ante las autoridades competentes venezolanas ubicadas en el país de origen.

Artículo 84: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados designará por resolución una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) profesores para que realice los estudios de los subproyectos en los cuales se solicita las equivalencias y emitan su decisión al respecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 85: La Comisión Evaluadora registrará los resultados obtenidos en un acta original y dos (2) copias.

Artículo 86: La opinión emitida por la Comisión Evaluadora será admitida por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado o Núcleo respectivo, para la aprobación correspondiente. El acta original reposará en los archivos de la Jefatura de Estudios Avanzados del Vicerrectorado o Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados del Núcleo respectivo, una (1) copia se remitirá al Subprograma ARSE y la otra copia se entregará al estudiante, cada acta debe ir acompañada de la correspondiente resolución de aprobación de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, donde se muestre su aprobación.

Artículo 87: Una vez aprobada la equivalencia, el solicitante queda sujeto al cursado de los subproyectos a que hubiera lugar hasta la culminación del programa de estudios avanzados.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DEL APRENDIZAJE

Artículo 88: Los inscritos en los Estudios Avanzados que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar uno o más subproyectos comprendidos en los planes de estudio, podrán solicitar la acreditación del aprendizaje previa presentación de documentos probatorios ante la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Parágrafo Único: Se puede acreditar el dominio de un idioma extranjero diferente al castellano, con un certificado de suficiencia avalado por una institución universitaria, para ello debe entregar el documento probatorio ante la Comisión Asesora para su aprobación.

Artículo 89: Los inscritos en los Estudios Avanzados que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar uno o más subproyectos comprendidos en los planes de estudio, podrán solicitar la aplicación de las pruebas de suficiencia ante la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Parágrafo Único. Para la (s) prueba (s) de suficiencia (s) en determinados (s) subproyecto (s), el estudiante deberá elevar su solicitud por escrito al Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados respectivo, por lo menos dos (2) meses antes del período en que el subproyecto (s) vaya (n) a ser dictado (s). El estudiante deberá explicar razonadamente los motivos que tiene para solicitar la (s) prueba (s) de suficiencia y explicará los motivos que justifiquen la petición.

Artículo 90: El Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados respectivo elevará la solicitud del estudiante a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados, con su opinión razonada. En caso de ser positiva, propondrá los nombres de los integrantes de la Comisión Evaluadora que se encargará de elaborar y aplicar la evaluación de la prueba de suficiencia, o revisión de documentos probatorios en caso de ser acreditación del aprendizaje.

Parágrafo Único: El estudiante tendrá solo una oportunidad de presentar la prueba de suficiencia en un subproyecto determinado, incluyendo el Idioma Extranjero previa presentación de la Resolución de Comisión Asesora con la aprobación de la presentación de la Prueba de Suficiencia.

Artículo 91: La Comisión Evaluadora estará conformada por tres (3) profesores del área del subproyecto donde se solicita la prueba de suficiencia o acreditación del aprendizaje, quienes deberán poseer estudios iguales o superiores al nivel de Estudios Avanzados que cursa el aspirante.

Artículo 92: La Comisión Asesora de Estudios Avanzados, previo estudio de credenciales, aprobará los nombres de los integrantes de la Comisión Evaluadora para la revisión de los documentos probatorios en caso de ser Acreditación del



La Universidad que Siembra

Aprendizaje o aplicación de la Prueba de Suficiencia, en ambos casos deberá quedar un respaldo físico de la evaluación.

Artículo 93: El Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados informará por escrito al estudiante la fecha, hora y lugar, donde se realizará la aplicación de la Prueba de suficiencia. En caso de revisión de los documentos probatorios para la Acreditación del Aprendizaje quedará a criterio de la Comisión si desea que el estudiante esté presente en dicha revisión.

Artículo 94: El estudiante debe cancelar antes de la fecha fijada para revisión de los documentos probatorios el arancel correspondiente, el cual será equivalente al número de unidades crédito que tenga el subproyecto donde solicita la suficiencia.

Artículo 95: Una vez realizada la revisión de los documentos probatorios para acreditación del aprendizaje o aplicada la prueba de suficiencia, la Comisión Evaluadora levantará un acta en original y tres (3) copias, donde quedará asentada la nota obtenida por el estudiante.

Parágrafo Uno: El acta original reposará en los archivos de la Jefatura de Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado o Jefatura del Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados respectivos y deberá anexarse el respaldo físico de la evaluación tanto de la Prueba de Suficiencia como de la Acreditación del Aprendizaje.

Parágrafo Dos: Una copia se remitirá al Subprograma ARSE para ser anexada en el expediente académico correspondiente y la otra se entregará al estudiante.

Artículo 96: Dado el carácter especial que tiene(n) la(s) revisión(es) de lo(s) documento(s) probatorio(s) para la acreditación del aprendizaje y aplicación de la prueba de suficiencia, la decisión del jurado calificador será inapelable y la calificación obtenida pasa a ser parte legal del historial académico del estudiante.

Artículo 97: El Jefe de Programa o Subprograma (Núcleo) de Estudios Avanzados correspondiente informará a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los resultados obtenidos de la(s) revisión de los documento(s) probatorio(s) de la acreditación del aprendizaje o de la prueba de suficiencia aplicada (s).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto, por el Consejo Directivo de la UNELLEZ tomando en consideración la opinión de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 99: Se derogan las Normativas, Reglamentos y Resoluciones que regulan los Estudios Avanzados aprobadas por el Consejo Directivo de la UNELLEZ con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, así como todas las



La Universidad que Siembra

disposiciones que colidan con el mismo en todos los Vicerrectorados de Área, núcleos y demás extensiones de la UNELLEZ.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo.

Original del Oficio recibido se archiva.


ALBERTO JOSÉ QUINTERO
RECTOR PRESIDENTE (E)




OSCAR HURTADO JARA
SECRETARIO (E)